



**PRIMERA ADDENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL  
CITEagroindustrial Piura**

Conste por el presente documento, la Primera Addenda del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional suscrito de una parte, el **MINISTERIO DE LA PRODUCCION**, con domicilio en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado el Sr. **CARLOS REYNALDO FERRARO REY**, Viceministro de Industria, identificado con DNI N° 08233482, designado por Resolución Suprema N° 011-2007-PRODUCE y autorizado por la Resolución Ministerial N° 341-2006-PRODUCE, a quien se le denominará en adelante "PRODUCE"; y, de otro lado, la **Asociación Civil Promoción de la Agroindustria de Piura**, que esta acreditado para funcionar como **Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial Piura**, con domicilio legal en Urb. San Eduardo A – 2 Piura, debidamente representado por su Director el Sr. **GASTÓN EDUARDO CRUZ ALCEDO**, identificado con DNI N° 03566958, y su Presidente el Sr. **RICARDO JOSÉ AUGUSTO QUIMPER**, identificado con DNI N° 02804052, acreditado como Centro de Innovación Tecnológica (CITE) mediante Resolución Vice Ministerial N° N° 014-2004-PRODUCE/VMI, a quien en adelante se le denominará "CITE" conforme a los términos y condiciones siguientes:

Primero. - Las partes acuerdan modificar la siguiente cláusula por el tenor siguiente:

**CLÁUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN**

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2008, pudiendo ser renovado por periodos anuales de mutuo acuerdo entre las partes y en función a los resultados de las evaluaciones efectuadas.

En caso se dé un incumplimiento por parte del **CITEagroindustrial Piura** de alguno de los compromisos previstos en el presente Convenio, **PRODUCE** podrá requerirle para que en el plazo de treinta (30) días subsane el cumplimiento. De no mediar respuesta al requerimiento formulado por **PRODUCE**, en un plazo de treinta (30) días hábiles, éste podrá resolver el Convenio comunicando notarialmente al **CITEagroindustrial Piura**.

Segundo. - Las partes acuerdan expresamente que se mantiene vigentes todas las demás cláusula en el Convenio objeto de la presente Addenda.

Tercero. - La presente Addenda será efectiva a partir del 1 de enero de 2008. por lo que se reconocen los actos realizados por las partes a partir de dicha fecha



En señal de conformidad las Partes suscriben la presente Addenda en dos ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima a los 11 días del mes de Julio del dos mil ocho.

Por: EL CITEagroindustrial Piura  
**GASTON EDUARDO CRUZ**  
Director del CITEagroindustrial Piura

Por: EL CITEagroindustrial Piura  
**RICARDO JOSÉ AUGUSTO QUIMPER**  
Presidente del CITEagroindustrial Piura

Por: PRODUCE  
**CARLOS REYNALDO FERRARO REY**  
Viceministro de Industria

